



RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 122 -2019-SUNARP/SN

Lima, 28 MAYO 2019

VISTO:

El Informe N° 198-2019-SUNARP/OGRH, de fecha 23 de mayo de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 424-2019-SUNARP/OGAJ, de fecha 24 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que la gestión de rendimiento, forma parte del referido Sistema. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada norma, establece que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normativa;



Que, el artículo 19 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la gestión de rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil;



Que, a su vez el artículo 22 de la citada Ley, establece que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del rendimiento del servidor público en cumplimiento de los objetivos y funciones de su puesto. Es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en oportunidad, forma y condiciones que señala el ente rector;



Que, el artículo 28 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el titular de la entidad ejerce como máximo responsable del funcionamiento de la gestión del rendimiento en su respectiva entidad, y es responsable, entre otros, de nombrar a los miembros del Comité Institucional de Evaluación;

Que, por su parte el artículo 31 del citado reglamento establece que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la mencionada Ley;



Que, el numeral 6.2.2.6 del Anexo 2 de la Directiva que desarrolla el Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, establece que el Comité Institucional de Evaluación (CIE), es la instancia que se encarga en cada entidad de confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación, cuando el evaluado así lo solicite. Tiene responsabilidades previstas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;



Que, asimismo, el literal b) del citado numeral 6.2.2.6, establece que el CIE se conforma en la Etapa de Planificación del Ciclo de Gestión del Rendimiento con resolución del Titular de la Entidad, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y que la resolución deberá considerar al representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos y su suplente, quienes deberán pertenecer como mínimo al segmento del personal ejecutor, además la vigencia de la designación será por el período de dos (02) años y podrá ser ratificado por el Titular de la Entidad por un periodo similar mediante resolución;

Que, mediante el informe de visto, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que para continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Rendimiento para el ciclo 2019-2020, es necesario que el Titular de la Entidad apruebe la conformación del CIE el cual estará integrado por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y el Coordinador General de dicho órgano;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 424-2019-SUNARP/OGAJ del 24 de mayo de 2019, es viable la emisión del acto resolutorio que designe al Comité Institucional de Evaluación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad al literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformación de Comité

Designar al Comité Institucional de Evaluación (CIE) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que estará conformado de acuerdo a lo siguiente:

- **Titular:** Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos.
- **Suplente:** Coordinador General de la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- Vigencia

La vigencia de la designación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos será por un período de dos (02) años.

Artículo 3°.- Representación de los servidores civiles

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, previa a la etapa de evaluación, convoque a elecciones para elegir el representante titular y suplente de los servidores evaluados ante el Comité Institucional de Evaluación de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP